

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA


SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	02/05/2024
Proyecto de Resolución:	“Por la cual se establecen los requisitos de presentación, evaluación, priorización y asignación de recursos a los proyectos de infraestructura de gas combustible cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación, y se adopta el reglamento interno relacionado con la suscripción de los convenios de cofinanciación, su liquidación y el control de la infraestructura construida”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

La Ley 142 de 1994, “*por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*”, establece en el numeral 2.2 del artículo 2, que el Estado intervendrá en los servicios públicos para ampliar permanentemente su cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 de la mencionada Ley, corresponde a la Nación, en forma privativa planificar, asignar y gestionar el uso del gas combustible, en cuanto sea económica y técnicamente posible, a través de empresas oficiales, mixtas, o privadas.

De conformidad con lo previsto en el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley previamente citada, modificado por el artículo 8 del Decreto 819 de 2020, se tiene que, entre los criterios establecidos para la definición del régimen tarifario en materia de gas combustible, las entidades públicas pueden aportar bienes o derechos a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Asimismo, determina que las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes.

Por otro lado, mediante el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 887 de 2004, reformado por el artículo 98 de la Ley 1450 de 2011 y adicionado por el artículo 42 de la Ley 2099 de 2021, se creó un Fondo Especial constituido por recursos provenientes de una cuota de fomento que se paga como un porcentaje adicional al valor de la tarifa que se cobra por el gas objeto de transporte efectivamente realizado y se destina a promover y cofinanciar proyectos dirigidos al desarrollo de infraestructura para el uso del gas natural en los municipios y el sector rural, prioritariamente dentro del área de influencia de los gasoductos troncales, y que tengan el mayor Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), con sujeción a lo establecido en la reglamentación del Ministerio de Minas y Energía. De igual manera, la mencionada norma establece que, dicho Fondo seguirá funcionando hasta tanto entre a operar el Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA, creado por el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Ahora bien, el artículo 293 de la Ley 1955 de 2019 estableció que el fomento de la promoción y cofinanciación de proyectos de expansión de redes de GLP, le corresponde al Ministerio de Minas y Energía; asimismo, señaló en el parágrafo 2 que este definirá los términos y condiciones para la asignación de recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural (FECFGN) destinados a la ampliación de cobertura del servicio público domiciliario de gas combustible, entre las que se incluirán las condiciones de eficiencia económica incluidas en el Plan Indicativo de Expansión de cobertura de gas combustible elaborado por la UPME..

El artículo 234 de la Ley 2294 de 2023 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, establece que *“La financiación o cofinanciación de proyectos de masificación del uso del gas combustible con recursos públicos cuyos beneficiarios sean usuarios de los estratos 1 y 2, así como la población de zonas rurales que cumplan con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural, podrá incluir los costos de las redes internas y el cargo de conexión, independientemente de la naturaleza jurídica de entidades financiadoras. (...)”*.

Por su parte, el artículo 82 de la Ley 2342 de 2023 estableció que “[d]urante la vigencia 2024, el Ministerio de Minas y Energía, destinará recursos para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo - GPL por red a nivel Nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto de distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP.”

En ese orden, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 3531 de 2004, modificado por los Decretos 1718 de 2008 y 1038 de 2022, reglamentó el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, modificado por la Ley 887 de 2004 y adicionado por el artículo 42 de la Ley 2099 de 2021, por el cual se creó el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural, el cual se encuentra hoy compilado en el Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía y en la última modificación amplió los proyectos para la construcción y puesta en operación de la infraestructura de GLP, incluyendo los cargos por conexión y las instalaciones internas de gas con estos recursos, con el propósito de lograr ampliar las coberturas en la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible.

Así las cosas, el numeral 17 del artículo 4 del Decreto 1258 de 2013, establece que es función de la Unidad de Planeación Minero - Energética – UPME, revisar la formulación de los proyectos a ser financiados por el Gobierno en materia de minas y energía, de acuerdo con los requerimientos del Ministerio de Minas y Energía.

Igualmente debe tenerse en cuenta que el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, establece en el artículo 2.1.2.1.12.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

que, en la preparación de proyectos de resolución de carácter general, las autoridades deben evitar la dispersión y proliferación normativa.

Acorde a lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.5.13 del Decreto 1073 de 2015, la Unidad de Planeación Minero - Energética - UPME, tiene la función de definir y adoptar la metodología de cálculo del indicador de prioridad que involucre los criterios definidos por el artículo mencionado.

De acuerdo con lo anterior el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de reglamentar las condiciones para la destinación de los recursos para promover el consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP Nacional, así como a proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de distribución de Gas Licuado de Petróleo ("GLP") a través del desarrollo de infraestructura de GLP por redes de tubería a nivel nacional con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Mediante la Resolución 90325 de 2013 se estableció el Reglamento Interno del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural, aplicable a los convenios de cofinanciación suscritos con el Ministerio de Minas y Energía para la ejecución de proyectos elegibles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 401 de 1997 y el artículo 7 del Decreto 1718 de 2008.

Igualmente, mediante la Resolución 90032 de 2014 se establecieron los requisitos de presentación de los proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas licuado de petróleo – GLP, a través del desarrollo de infraestructura de GLP por redes de tubería a nivel nacional, así mismo, se adoptó el procedimiento aplicable a la evaluación de los mismos y se definió la metodología para el cálculo del índice de priorización.

Asimismo, mediante la Resolución 90033 de 2014 se estableció el reglamento Interno para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura de Gas Licuado del Petróleo (GLP) por red de tubería a nivel nacional.

Por su parte, la UPME expidió la Resolución 465 de 2022 "Por la cual se establecen los requisitos de presentación de los proyectos de infraestructura que requieran cofinanciación del Fondo Especial Cuota de Fomento, se adopta el procedimiento aplicable a la evaluación de los mismos y se define la metodología para el cálculo del índice de priorización".

Teniendo en cuenta lo establecido anteriormente, en especial lo dispuesto en los Decretos 1081 de 2015 y 1038 de 2022, es necesario modificar y unificar el reglamento interno del Fondo Especial de Cuota de Fomento de Gas Natural – FECFGN, contenido en la Resolución 90325 de 2013 y el reglamento interno para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura de GLP por red de tubería a nivel nacional, contenido en la Resolución 90033 de 2014

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

En suma, se considera necesario: i) establecer la metodología para asignar los recursos de cofinanciación a los proyectos de infraestructura de gas combustible con recursos del Presupuesto General de la Nación, ii) establecer la metodología para suscribir y liquidar los convenios y establecer los porcentajes de copropiedad de proyectos de infraestructura cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación, así como para la suscripción de los contratos de aporte.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto tiene por objeto establecer el reglamento interno para promover y cofinanciar los proyectos priorizados por la UPME, dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura para el transporte y/o distribución por redes a nivel nacional, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación (Fondo Especial Cuota de Fomento y proyectos de inversión).

Entonces, el proyecto aplicará a las empresas de servicios públicos interesadas en la cofinanciación de proyectos de infraestructura para el transporte y/o distribución por redes a nivel nacional de gas combustible, así como todas las personas y empresas que tengan interés en el tema que se regula.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El artículo 15 de la Ley 401 de 1997 mediante el cual se creó un fondo especial constituido por recursos provenientes de una cuota de fomento que se pagará como un porcentaje adicional al valor de la tarifa que se cobre por el gas objeto de transporte efectivamente realizado, el cual ha sido modificado por el artículo 1 de la Ley 887 de 2004, reformado por el artículo 98 de la Ley 1450 de 2011 y adicionado por el artículo 42 de la Ley 2099 de 2021, dispone que dichos recursos se destinarán a promover y cofinanciar proyectos dirigidos al desarrollo de infraestructura para el uso del gas natural en los municipios y el sector rural, prioritariamente dentro del área de influencia de los gasoductos troncales, y que tengan el mayor Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), con sujeción a lo establecido en la reglamentación del Ministerio de Minas y Energía.

El artículo 293 de la Ley 1955 de 2019 estableció que el fomento de la promoción y cofinanciación de proyectos de expansión de redes de GLP, le corresponde al Ministerio de Minas y Energía; asimismo, señaló en el parágrafo 2 que este definirá los términos y condiciones para la asignación de recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural (FECFGN) destinados a la ampliación de cobertura del servicio público domiciliario de gas combustible, entre las que se incluirán las condiciones de eficiencia económica

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

incluidas en el Plan Indicativo de Expansión de cobertura de gas combustible elaborado por la UPME.

El artículo 234 de la Ley 2294 de 2023 establece que *“La financiación o cofinanciación de proyectos de masificación del uso del gas combustible con recursos públicos cuyos beneficiarios sean usuarios de los estratos 1 y 2, así como la población de zonas rurales que cumplan con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural, podrá incluir los costos de las redes internas y el cargo de conexión, independientemente de la naturaleza jurídica de entidades financiadoras.*

Por lo anterior y teniendo en cuenta los antecedentes señalados en este documento y en las consideraciones del proyecto normativo, esta Entidad cuenta con la facultad para expedir el acto administrativo mediante el cual se establecerá el reglamento interno para promover y cofinanciar los proyectos priorizados por la UPME, dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura para el transporte y/o distribución por redes a nivel nacional, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación (Fondo Especial Cuota de Fomento y proyectos de inversión).

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 401 de 1997, modificada por la Ley 887 de 2004, reformada por la Ley 1450 de 2011 y adicionada por la Ley 2099 de 2021, se publicó en el Diario Oficial 43.114 de agosto 26 de 1997 y se encuentra vigente.

La Ley 1955 de 2019 se publicó en el Diario Oficial 50.964 de 25 de mayo 2019 y el artículo 293 se encuentra vigente.

La Ley 2128 de 2021 se publicó en el Diario Oficial 51.756 del 4 de agosto 2021 y el artículo 12 se encuentra vigente.

El Decreto 381 de 2012 fue publicado en el diario oficial 48345 del 16 de febrero de 2012 y se encuentra vigente. Este Decreto fue modificado por los Decretos 1617 y 2881 de 2013, publicados en los diarios oficiales 48867 y 49001 de 2013, respectivamente y se encuentran vigentes.

El Decreto 1038 de 2022 se publicó en el Diario Oficial 52072 del 21 de junio de 2022 y se encuentra vigente.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de Resolución deroga las resoluciones 90325 de 2013, 90032 de 2014 y 90033 de 2014.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA


SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Mediante correo electrónico el Grupo de Defensa Judicial, Extra Judicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica rindió el informe de decisiones judiciales.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En cumplimiento a lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las resoluciones 40310 y 41304 del 2017, el presente proyecto se publicó para comentarios de la ciudadanía en la página web del Ministerio de Minas y Energía y los comentarios recibidos fueron analizados y resueltos en la matriz establecida para el efecto.

Una vez diligenciado el cuestionario al que se refiere el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Industria y Comercio, la Dirección de Hidrocarburos concluyó que el proyecto normativo no requiere de concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio en razón a que no presenta incidencia sobre la libre competencia.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La expedición del presente acto administrativo no genera un impacto económico.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El proyecto de resolución no requiere contar con disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

El proyecto de resolución no genera ningún tipo de impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No genera, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

X

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

N.A.

Informe de observaciones y respuestas

X

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minenergía	
	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N.A.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N.A.
Cuestionario de abogacía de la competencia	X

Aprobó:

JORGE EDUARDO SALGADO ARDILA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ADWAR MOISÉS CASALLAS CUELLAR
Director de Hidrocarburos

Elaboró:
David Hernández Taborda
Abogado
Dirección de Hidrocarburos

Revisó:
Dilam Andrés Gámez Quijada
Asesor
Dirección de Hidrocarburos

Carlos Augusto Barrera Morera
Profesional
Dirección de Hidrocarburos

Jorge Alirio Ortiz Tovar
Coordinador
Grupo de Gas Combustible
Dirección de Hidrocarburos

Yolanda Patiño Chacón
Abogada
Oficina Asesora Jurídica

Aprobó:
Jorge Eduardo Salgado Ardila
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Adwar Moisés Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos